



Factura: 001-001-000001020



20151701068P00481

NOTARIO(A) JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701068P00481					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	OCHOA CASTILLO CARLOS ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103306906	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	OCHOA UNDA JOSE DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716234347	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			POMASQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10 **COMPañÍA CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA.**

11 **LTDA**

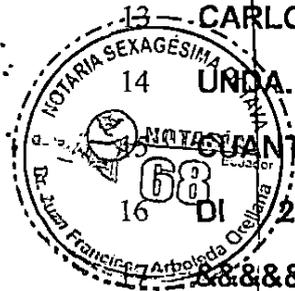
12 **OTORGADA POR:**

13 **CARLOS ROBERTO OCHOA CASTILLO Y JOSÉ DANIEL OCHOA**

14 **UNDA.**

15 **QUANTIA: \$ 2.000,00**

16 **DI 2 COPIAS**



18

19

20 En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, hoy día, tres

21 de marzo de dos mil quince, ante mi DOCTOR JUAN FRANCISCO

22 ARBOLEDA ORELLANA, NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL

23 CANTON QUITO, comparecen: los señores CARLOS ROBERTO OCHOA

24 CASTILLO, de estado civil casado; y, JOSÉ DANIEL OCHOA UNDA, de

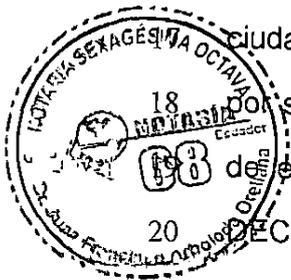
25 estado civil divorciado, ambos por sus propios derechos. Los

26 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado el

27 primero en la ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los

28 Tsáchilas y de tránsito por esta ciudad de Quito y el segundo domiciliado

1 en esta ciudad Quito.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí el
2 Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
3 examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen
4 a este otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial ni
5 promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de
6 la minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el
7 Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de
8 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOA
9 JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA., contenida en las siguientes
10 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento
11 de la presente escritura pública por sus propios derechos y en calidad de
12 socios fundadores DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOA
13 JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA., el señor CARLOS ROBERTO
14 OCHOA CASTILLO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de
15 edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Santo
16 Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de paso por esta
17 ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y JOSE DANIEL OCHOA UNDA,
18 por sus propios derechos, de estado civil divorciado, ecuatoriano, mayor
19 de edad, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha.- SEGUNDA:
20 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en la calidad en
21 que lo hacen, declaran que amparados en la Constitución de la República
22 y demás leyes secundarias, es su voluntad asociarse para constituir LA
23 COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA.
24 LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de
25 Comercio, las normas aplicables del Código Civil, así como por los
26 estatutos sociales y las declaraciones de voluntad que constan a
27 continuación. TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- En
28 cumplimiento de la disposición prevista en el artículo ciento tres (103) de



1 la Ley de Compañías, sustituido por el artículo ciento uno (101) de la Ley
2 Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y
3 Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número
4 doscientos cuarenta y nueve (249) de veinte (20) de mayo de dos mil
5 catorce (2014), los comparecientes CARLOS ROBERTO OCHOA
6 CASTILLO, y JOSE DANIEL OCHOA UNDA, en conocimiento de las
7 penas del perjurio, declaran BAJO JURAMENTO que el capital que
8 suscriben en numerario y cuyo detalle consta más adelante, se obligan a
9 pagar a favor de la compañía que constituyen, en el monto equivalente al
10 cincuenta por ciento (50%) mediante depósito en la cuenta que la
11 compañía aperture en la respectiva entidad bancaria, una vez que ésta
12 obtenga su personalidad jurídica; y, el restante cincuenta por ciento (50%)
13 en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta
14 escritura pública en el Registro Mercantil de Santo Domingo. CUARTA:



15 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOA
16 JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA.- TITULO I Razón Social,
17 Nacionalidad, Domicilio, Plazo, Objeto Artículo Primero.- RAZON SOCIAL:

18 La Razón Social o nombre de La Compañía que se constituye es
19 CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA.
20 Artículo Segundo.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad
21 ecuatoriana; está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente
22 Estatuto Social. Artículo Tercero.- DOMICILIO: El domicilio de la
23 compañía es el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo
24 de los Tsáchilas, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales,
25 Agencias o Representaciones dentro o fuera del país. Artículo
26 Cuarto.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA
27 AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública
28 de constitución en el Registro Mercantil de su domicilio. El plazo señalado

1 podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley; además, podrá
2 disolverse antes del vencimiento del plazo señalado, sujetándose en
3 cualquier caso, a las disposiciones legales vigentes a la fecha de
4 ocurrencia de tales hechos. Artículo Quinto.- OBJETO.- La compañía
5 tendrá por objeto social la realización de actividades de construcción
6 especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y
7 que requieren conocimientos o equipo especializado: cimentación,
8 incluida la hincadura de pilotes, instalación y desmontaje de andamios y
9 plataformas, construcción de estructuras metálicas; a cuyo efecto
10 realizará estudios preliminares, elaboración, ejecución, evaluación y
11 fiscalización de proyectos civiles, levantamiento topográfico,
12 levantamientos planimétricos; construcción de obra civil, de vivienda
13 unifamiliar o multifamiliar, centros comerciales, residencias, oficinas, bajo
14 el régimen de propiedad individual y propiedad horizontal, vías,
15 carreteras, caminos, aeropuertos, helipuertos, muelles, puentes, presas,
16 represas, alcantarillado, acueductos, movimientos de tierras, desalojos,
17 canales de agua, túneles, edificios, edificios industriales, plantas
18 industriales, podrá diseñar, adquirir, licenciar y registrar todo tipo de
19 marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias y demás
20 derechos de propiedad industrial, intelectual o de autor, necesarios o
21 convenientes para el cumplimiento de su objeto social; en consecuencia,
22 podrá realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contrato con
23 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos
24 estatales, municipales o provinciales, pudiendo participar en procesos
25 de contratación pública o privada; además de actuar como agente,
26 representante, mandatario o comisionista de personas naturales o
27 jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares a su
28 objeto social. En el ejercicio de su objeto social, podrá además ejercer la



1 representación de compañías nacionales o extranjeras, cuyo objeto social
2 sea afín a su actividad, para el cumplimiento del mismo, la compañía
3 celebrará toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes
4 ecuatorianas, así como adquirir acciones o participar como socia o
5 accionista fundadora en otras compañías afines a su objeto social o
6 participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas, pudiendo si
7 lo desea fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra
8 especie de compañía de conformidad a las disposiciones legales sobre la
9 materia. TITULO II Capital Social y Participaciones.- Artículo Sexto.-
10 CAPITAL SOCIAL: El capital social con el que se constituye LA
11 COMPAÑIA CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA.
12 LTDA., es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMERICA (USD. 2.000,00); dividido en DOS MIL (2000) participaciones
14 sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
15 (USD. 1,00) de valor nominal cada una; se encuentra constituido por el
16 aporte de los socios que intervienen en el presente contrato y en los
17 terminos que se detallan en el cuadro de integración de capital que se
18 señala más adelante. Artículo Séptimo.- PARTICIPACIONES: Las
19 participaciones que comprenden los aportes de capital de LA COMPAÑIA
20 CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA., son
21 iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio
22 un certificado de aportación en el que constará su carácter de "no
23 negociable" y el número de las participaciones que por su aporte le
24 corresponden. Artículo Octavo.- TRANSFERENCIA: No obstante el
25 carácter de no negociable que tienen las participaciones de esta
26 compañía, aquellas son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de
27 otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se
28 obtenga el consentimiento unánime del capital social. La cesión o



1 transferencia de participaciones se hará por escritura pública a cuyo
2 efecto el Notario Público incorporará a la misma, el certificado del
3 representante legal de la compañía que acredite el cumplimiento de la
4 condición antes referida. En el Libro de Participaciones y Socios de la
5 compañía, se inscribirá la cesión y una vez practicada ésta, se anulará el
6 certificado de aportación correspondiente, a efectos de extenderse uno
7 nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión de participaciones
8 se sentará razón al margen de la inscripción de la constitución de la
9 compañía en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la
10 escritura pública de constitución en el protocolo del respectivo Notario.

11 TITULO III Gobierno y Administración.- Artículo Noveno.- GOBIERNO: El
12 gobierno de LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO
13 OCHOATEC CIA. LTDA., lo ejerce la Junta General de Socios legalmente
14 convocados y reunidos. Artículo Décimo.- ADMINISTRACION: La
15 administración de la compañía estará a cargo y bajo la responsabilidad
16 del Presidente y del Gerente General, en el ámbito de sus respectivas
17 facultades y competencias. Artículo Décimo Primero.- JUNTAS

18 GENERALES: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias,
19 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria
del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

20 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que
22 fueren convocadas. En las juntas generales ordinarias o extraordinarias,
23 sólo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria. Artículo
24 Décimo Segundo.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:
25 Corresponde a la Junta General de Socios, el ejercicio de todas las
26 facultades y atribuciones que le concede la ley al órgano de gobierno de
27 la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Décimo Tercero.-
28



1 CONVOCATORIAS: Las convocatorias a junta general de socios, las
2 realizará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se
3 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos;
5 para la contabilización del plazo señalado, no se considerarán ni el día de
6 la publicación de la convocatoria ni el día de realización de la junta.

7 Adicionalmente, la convocatoria a junta general de socios podrá también
8 hacerla el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida
9 a la dirección registrada por cada socio en la compañía; sin embargo,
10 para efectos del plazo entre la convocatoria y la celebración de la junta,
11 se estará a lo antes dispuesto. Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA

12 UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la
13 junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

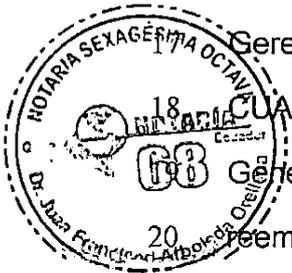
15 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente y/o
16 debidamente representado todo el capital pagado y los asistentes,
17 quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad de
18 las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

19 Artículo Décimo Quinto.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General,
20 constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
21 supremo de la compañía; podrá considerarse válidamente constituida
22 para deliberar en primera convocatoria si a ella concurren personal y/o
23 debidamente representados un número de socios que representen más
24 de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la junta podrá
25 instalarse con el número de socios presentes; debiendo en todo caso,
26 hacerse constar así en la respectiva convocatoria. Artículo Décimo Sexto.-

27 QUORUM DE DECISIÓN: Salvo disposición en contrario de la ley, las
28 decisiones de las juntas generales de la compañía, se tomarán con la



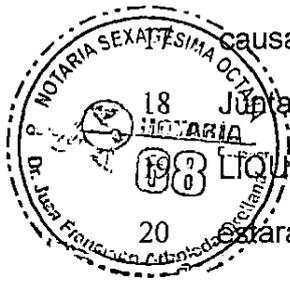
1 mayoría del capital social concurrente a la reunión. TITULO IV Presidente
2 y Gerente General; Reemplazos y Funciones Prorrogadas.- Artículo
3 Décimo Séptimo.- PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la
4 Junta General para un periodo de CUATRO (4) años, a cuyo término
5 podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus
6 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no será
7 necesario ser socio de la compañía. Artículo Décimo Octavo.-
8 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a)
9 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en
10 forma individual o en conjunto con el Gerente General; b) Presidir las
11 reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el
12 secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el Gerente General los
13 certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y,
14 d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso
15 de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
16 definitivamente. Artículo Décimo Noveno.- GERENTE GENERAL: El
17 Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de
18 CUATRO (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente
19 General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
20 reemplazado. Para ser Gerente General no será necesario ser socio de la
21 compañía. Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
22 GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma
24 individual o en conjunto con el Presidente; b) Administrar la compañía,
25 sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y
26 sistemas de producción y comercialización de sus productos y servicios
27 con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones
28 previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el



1 artículo doce de la Ley de Compañías; c) Presentar anualmente a la Junta
2 General Ordinaria de Socios, para su conocimiento y resolución, un
3 informe acerca de las operaciones sociales y de los estados financieros
4 del ejercicio económico inmediato anterior; d) Velar por el cumplimiento
5 de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las
6 resoluciones de la Junta General de Socios; e) Actuar como secretario de
7 la Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren
8 respecto a dicho organismo; f) Cuidar bajo su responsabilidad, que la
9 compañía lleve en legal y debida forma sus libros sociales y contables de
10 acuerdo a la Ley; g) Suscribir con el Presidente los certificados de
11 aportación y extender el que corresponda a cada socio; h) Contratar en
12 base a las necesidades de la compañía, a los empleados y funcionarios
13 de la misma, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el
14 orden laboral, todo cuanto fuere menester en beneficio de la compañía; e,
15 i) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y la Junta General de
16 Socios le asignen o competan como administrador y representante legal
17 de la compañía. Artículo Vigésimo Primero.- REEMPLAZOS: En caso de
18 falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente
19 General, y en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,
20 lo reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento de lugar
21 a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones
22 del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se
23 trate de ausencia o imposibilidad permanente de alguno de los
24 administradores, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas
25 funciones hasta cuando la Junta General designe al titular. Artículo
26 Vigésimo Segundo.- FUNCIONES PRORROGADAS: El Presidente y el
27 Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando
28 el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta que



1 fueren legalmente reemplazados. Excluyese de este procedimiento el
2 caso de remoción, evento en el cual el funcionario removido terminará sus
3 funciones desde cuando tal hecho ocurra.- TITULO V Estados
4 Financieros y Fondo de Reserva.- Artículo Vigésimo Tercero.-
5 ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros y demás documentos
6 anexos del ejercicio económico de la compañía serán conocidos y si es
7 precedente, serán aprobados en la forma y dentro del tiempo que manda
8 la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA: La Compañía
9 formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las
10 utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al cinco por ciento
11 (5%) y hasta que este alcance un valor de por lo menos el veinte por
12 ciento (20%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado
13 cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá
14 además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime
15 necesarios. TITULO VI Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo
16 Quinto.- DISOLUCION: La Compañía se disolverá por cualquiera de las
causales establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la



18 Junta General válidamente adoptada. Artículo Vigésimo Sexto.-
19 LIQUIDACION: La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso,
20 será regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.

21 QUINTA: DECLARACION, APORTES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL
22 CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores de LA COMPAÑÍA OCHOA
23 JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA., con el juramento que exige la ley,
24 declaran que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente
25 suscrito y será pagado en numerario en el cincuenta por ciento (50%) una
26 vez constituida legalmente la compañía, mediante depósito en la cuenta
27 de la entidad bancaria que aperture LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
28 OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA. y el otro cincuenta por

1 ciento (50%) en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción
2 de esta escritura pública en el Registro Mercantil de Santo Domingo,
3 según se detalla en el cuadro de integración de capital siguiente:

4		CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	PARTICI-
5	SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	PACIONES
6	Carlos Roberto				
7	Ochoa Castillo	1.800,00	900,00	900,00	1800
8	José Daniel				
9	Ochoa Unda	200,00	100,00	100,00	200
10	TOTAL: USD.	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2000

11 SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: En observancia de
12 lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley de
13 Compañías reformado, los socios fundadores de LA COMPAÑÍA
14 CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA.,
15 resuelven nombrar para los cargos y para los periodos antes señalados,

en calidad de Presidente a la señora Doctora Yanina Jaramillo Chamba, y
17 para Gerente General, al señor Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Castillo.

18 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Los comparecientes, socios
19 fundadores de LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO
20 OCHOATEC CIA. LTDA., declaran bajo juramento que aceptan en todas

21 sus partes el contenido de la presente escritura pública y se someten a su
22 efectivo cumplimiento. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Los
23 socios fundadores de LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOA
24 JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA., autorizan al Doctor Danny Mauricio
25 Aguirre Quintanilla, para que a su nombre, realice todos los actos
26 necesarios hasta el perfeccionamiento del presente contrato societario en
27 el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo y la obtención del
28 Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas



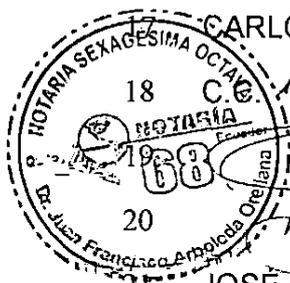
1 Internas, (SRI). Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás
2 cláusulas de estilo para la plena validez de ésta clase de instrumentos.-
3 (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
4 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- Los comparecientes ratifican
5 el contenido íntegro de la minuta transcrita, la misma que se halla firmada
6 por el señor abogado Danny Mauricio Aguirre Quintanilla, con matrícula
7 profesional número diecisiete guión dos mil trece guión veinte y seis, del
8 Foro del Concejo de la Judicatura de Pichincha.- Para el otorgamiento de
9 la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso;
10 y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de
11 acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, de
12 todo lo que doy fe.- Por disposición de la ley incorporo la presente
13 escritura al protocolo de la Notaría sesenta y ocho a mi cargo.-

14
15
16



CARLOS ROBERTO OCHOA CASTILLO

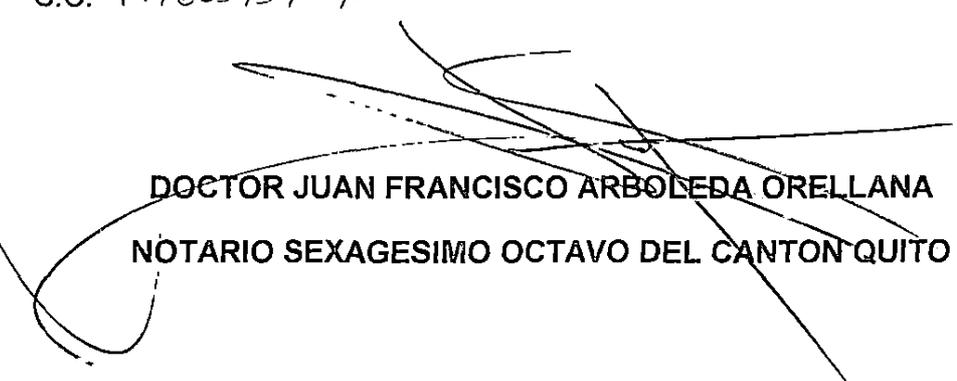
1103306906



18
19
20
21 JOSE DANIEL OCHOA UNDA

22 C.C. 171623434-7

23
24
25
26
27
28

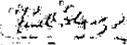


DOCTOR JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DE LA CIUDAD CIUDADANIA NO 171623434-7
 OCHOA UNDA JOSE DANIEL
 LOJA/LOJA/SUCRE
 11 OCTUBRE 1981
 023- 0117 10315 7
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981




ECUATORIANA***** V4344V4442
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 JOSE E OCHOA
 BERTHA C UNDA
 QUITO 30/12/2010
 30/12/2022
 REN 3230586

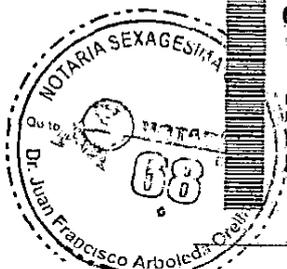

Daniel Ochoa Unda

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

056
056 - 0099 **1716234347**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OCHOA UNDA JOSE DANIEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	LA MAGDALENA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

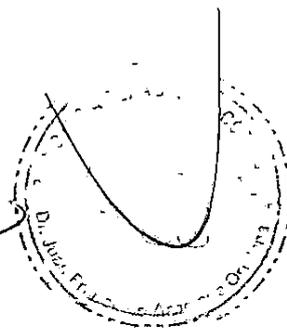
Segundo J. Cordero
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede
 es igual al documento original presentado ante mí

Quito, **03 MAR. 2015**

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana
 NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2015 01:18 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686023
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716234347 OCHOA UNDA JOSE DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/03/2015 01:18 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/02/2015 12:30 PM

1

2

3 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA

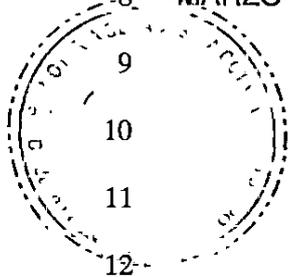
4 **COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

5 COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO CIA LTDA.-

6 **OTORGADO POR:** CARLOS ROBERTO OCHOA CASTILLO Y JOSE

7 DANIEL OCHOA UNDA.- FIRMO Y SELLO EN POMASQUI A TRES DE

8 -MARZO DEL DOS MIL QUINCE.-



12

13

14



DR. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA

NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 1490

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1000
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	51
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103306906	OCHOA CASTILLO CARLOS ROBERTO	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1716234347	OCHOA UNDA JOSE DANIEL	Santo Domingo	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015



JACQUELINE VICTORIA MENA PULEAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCTORA OCHOA JARAMILLO OCHOATEC CIA.LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		OCHOATEC CIA.LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ANTO DOMINGO DE LOS TSACHILA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ANTO DOMINGO DE LOS TSACHILA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CHIGUILPE	S/N	S/N	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. LA LORENA	S/N	AV. DEL COPERATIVISMO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
EL COLIBRI No.1			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		3H	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	23794815		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	j.danielochoa@hotmail.es	ing.civilochoa@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
994508622			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
UNIVERSIDAD UNIANDES			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
CARLOS ROBERTO OCHOA CASTILLO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1103306906			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; <u>acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</u></p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 27 MAR 2015 Susana Registro de Sociedades 16h05	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 27 MAR 2015		VA-01.2.1.4-F1	
..... Sra. Adela Villacis V. C.A.U. - QUITO			